



**RESOLUCIÓN O N° S/ 863**

**RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL N° 122/2021, DISPONIENDO LA APLICACIÓN DE MULTAS AL PRESUNTO INFRACTOR QUE SE INDICA.**

**SANTIAGO, 01/03/2023**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 75 DFL N° 5/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; DFL N° 2/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; y DFL N° 3/2017 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución O N° S/5212-2021; la Resolución O N° S/562-2022; la Resolución S/6285-2022; y la Resolución O N° S/6-2023, de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral; y las Resoluciones O N° 122/2018 y O N° 503/2018, del Servicio Electoral; el Informe N° 31/2023, del Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral; y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 30 de abril; 03, 06, 07 y 12 de mayo de 2021, funcionarios de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, realizaron fiscalizaciones en terreno, que rolan de fojas 6 a 9; de 11 a 14; de 17 a 20; de 23 a 26 y de 29 a 37, constatando eventuales contravenciones a las normas que regulan la propaganda electoral, cometidas por don RAUL BURGOS PINTO, candidato a Convencional Constituyente, por el Distrito 7, Región de Valparaíso, de acuerdo con el siguiente detalle:

Acta de Fiscalización	Fecha de la Fiscalización	Lugar de la Fiscalización	Descripción de la Infracción	Pruebas
DR5-21495750	06 de mayo de 2021 y 12 de mayo de 2021	Bandejón Central, Avenida Magallanes, frente al Estadio, comuna de Concón.	Candidato a Convencional Constituyente realiza propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de un cartel, desplegado en la vía pública.	Se acompañó como prueba documental, dos fotografías en las cuales se visualiza el despliegue de un cartel propagandístico en la vía pública, en el cual se aprecia la imagen del candidato fiscalizado, el nombre, el cargo pretendido y el slogan de campaña.



DR5-21272335 DR5-20621805	30 de abril de 2021, 03 de mayo de 2021 y 06 de mayo de 2021	Espacio público 6 Plaza Rubén Darío, en la comuna de Valparaíso.	Candidato a Convencional Constituyente realiza propaganda electoral en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de un cartel adosado a reja de contención peatonal.	Se acompañó como prueba documental, en ambas fiscalizaciones, tres fotografías en las que se visualiza el despliegue de un cartel propagandístico en la vía pública, adosado a una reja de contención peatonal, en el cual se aprecia la imagen del candidato fiscalizado, el nombre, el cargo pretendido y el slogan de campaña.
DR5-21605856	07 de mayo de 2021	Espacio público 3 Plaza Bernardo O'Higgins, en la comuna de Viña del Mar.	Candidato a Convencional Constituyente realiza propaganda electoral en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de un cartel adosado a reja de contención peatonal.	Se acompañó como prueba documental, dos fotografías en las que se visualiza el despliegue de un cartel propagandístico en la vía pública, adosado a una reja de contención peatonal, en el cual se aprecia la imagen del candidato fiscalizado, el nombre, el cargo pretendido y el slogan de campaña.

2. Que, asimismo, con fecha 30 de abril, 07 y 08 de mayo de 2021, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, remitió al candidato y a su administrador electoral, correos electrónicos en donde se informó sobre las presuntas infracciones, en las comunas de Valparaíso, Concón y Viña del Mar, respectivamente, y solicitó la subsanación de éstas en el plazo de 2 días hábiles a contar de la comunicación. Antecedentes rolados a fojas 10, 21 y 38.

3. Que, con fecha 30 de abril de 2021, rolado a fojas 22, el candidato fiscalizado, remitió respuesta al requerimiento respecto de la presunta infracción en la comuna de Valparaíso, según actas de fiscalización DR5-21272335 y DR5-20621805, señalando que no entiende el contenido del texto del correo, ya que el documento PDF enviado no presenta ningún problema con la propaganda, ante lo cual solicita revisar la concordancia de lo enviado, motivo por el que se le remitió nuevamente la comunicación, el día 03 de mayo de 2021, rolado a fojas 27.

4. Que, con fecha 14 de septiembre de 2021, rolado a fojas 39, la Dirección Regional de Valparaíso, certificó que respecto del acta de fiscalización DR5-21495750, de la comuna de Concón; del acta DR5-21272335, de la comuna de Valparaíso; y del acta DR5-21605856, de la comuna de Viña del Mar, no se recibió respuesta por parte del candidato ni de su administrador electoral. Asimismo, señaló que con fecha 13 de mayo de 2021, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, mediante correo electrónico, ordenó a la Ilustre Municipalidad de Concón, retirar la propaganda electoral perteneciente a la candidatura de don RAUL BURGOS PINTO, constatada en el acta de fiscalización DR5-21495750, de fecha 06 y 12 de mayo, ya referidas, de conformidad a la atribución establecida en el inciso octavo del artículo 35 de la ley N° 18.700, no recepcionando respuesta por parte de dicho organismo a la solicitud de retiro, por lo que no cuentan con registro que acredite que la propaganda electoral cuestionada fue retirada por la Municipalidad de Concón. Por dicho motivo, con fecha 14 de septiembre de 2021, se envió nuevamente correo al municipio solicitando antecedentes sobre el retiro de la propaganda antes mencionada. Antecedente rolado de fojas 15 a 16.

5. Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, mediante Resolución O N° S/5212, que rola de fojas 1 a 5, se dispuso la apertura de oficio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol





N° 122/2021, en contra de don RAUL BURGOS PINTO, por eventuales contravenciones a las normas que regulan la propaganda electoral, consistentes en:

Cargo N°	Presunta infracción	Lugar	Época	Normativa infringida
1	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de un cartel que promociona electoralmente su candidatura.	Bandejón Central, Avenida Magallanes, frente al Estadio, comuna de Concón.	06 y 12 de mayo de 2021	Artículo 35, inciso 1°, en relación con el artículo 138, inciso primero, de la ley N° 18.700.
2	Efectuar propaganda electoral en bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a reja de contención peatonal, que promociona electoralmente su candidatura.	Espacio público 6 Plaza Rubén Darío, en la comuna de Valparaíso.	30 de abril, 03 y 06 de mayo de 2021	Artículo 36, inciso 2°, en relación con el artículo 138, inciso primero, de la ley N° 18.700.
3	Efectuar propaganda electoral en bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a reja de contención peatonal, que promociona electoralmente su candidatura.	Espacio público 3 Plaza Bernardo O'Higgins, en la comuna de Viña del Mar.	07 de mayo de 2021	Artículo 36, inciso 2°, en relación con el artículo 138, inciso primero, de la ley N° 18.700.

6. Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, mediante Auto N° 1, que rola a fojas 40, la Fiscal designada mediante Resolución O N° S/5212-2021, aceptó el cargo, declarando no estar afecta a ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 12 de la Ley N° 19.880, que establece Bases del Procedimiento Administrativo que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7. Que, con fecha 03 de enero de 2022, mediante Auto N° 2, rolando a fojas 45, la Fiscal designada en autos, ordenó la incorporación al expediente, de la declaración de candidaturas, del Formulario de Designación de Administrador Electoral, Autorización apertura cuenta bancaria, Declaración Jurada y Boletín parcial N° 1, correspondiente a la Elección de Convencionales Constituyentes, por el Distrito 7, Región de Valparaíso, en las Elecciones de Alcaldes, Concejales, Convencionales Constituyentes y Gobernadores Regionales, 2021; antecedentes que fueron incorporados el mismo día, y que rolan de fojas 41 a 44.

8. Que, con fecha 07 de enero de 2022, mediante Auto de Notificación N° 3, rolando a fojas 46, la Fiscal de autos ordenó la notificación de la Resolución O N° S/5212-2021, al Sr. RAUL BURGOS PINTO, mediante correo electrónico registrado en el formulario precedentemente individualizado. Asimismo, se remitió antecedentes que conforman el expediente del procedimiento, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 75 de la Ley N° 18.556; siendo notificado el presunto infractor ese mismo día, a saber, el 07 de enero de 2022, según consta en certificación que rola a fojas 49.

9. Que, con fecha 20 de enero de 2022, el presunto infractor don RAUL BURGOS PINTO evacuó descargos a los hechos objeto del presente procedimiento, mediante el Sistema de Denuncias y Fiscalización del Servicio Electoral, refiriendo en lo principal que contesta denuncia sobre presunta infracción a la ley electoral, señalando en resumen ejecutivo textualmente lo siguiente: *"El presente escrito de*





descargos tiene por objeto plantear a Servel la explicación y antecedentes necesarios que permitan a esta autoridad, descartar la infracción que se pretende imputar a mi persona, en base a las siguientes consideraciones: **i)** Que no se ha verificado una infracción en este caso, por lo tanto, que se absuelva a mi persona de la aplicación de una sanción en esta materia. **ii)** Se han verificado una serie de hechos y comunicaciones efectuados por Servel que no correspondían a hechos que fueran imputables a mi persona, ni a las personas que colaboraron conmigo en la realización de la campaña electoral. En efecto, tan pronto se tomó conocimiento de la comunicación de vuestra entidad, se adoptaron las medidas correctivas en la materia. En este punto debe recordarse que la responsabilidad infraccional es personal, no siendo posible que responda por supuestos hechos cometidos por terceros. **iii)** Que, tenga presente que, en caso de que vuestra autoridad pretendiese la aplicación de una sanción administrativa, se imponga solamente una amonestación o censura por escrito, en esta materia, pero no una sanción administrativa de índole pecuniario, la cual tendrá un perjuicio o menoscabo relevante para mi persona. En efecto, es posible que la autoridad administrativa decida solamente efectuar una comunicación en esta materia, amonestando por la supuesta infracción que se me imputa. **iv)** Que, sin perjuicio de lo anterior se tenga presente que nuestra disposición es a poder colaborar con vuestro servicio, prestando y facilitando toda la ayuda que sea posible. Al efecto, en esta materia se debe tener en cuenta que no existen bienes jurídicos que se hayan visto amenazados a un peligro, ni menos aún que hayan sido lesionados o menoscabados producto del proceder de mi persona. Esta sola circunstancia ya amerita excluir la eventual aplicación de una sanción administrativa por este tema. En este punto se debe tener en consideración la presunción de inocencia, irreprochable conducta anterior, y, en particular, el principio de proporcionalidad que debe observar la autoridad pública, tanto al instruir un procedimiento administrativo sancionador, así como para la imposición misma de la sanción. **v)** Que, en subsidio de los argumentos anteriormente expuestos, para el caso que no fuesen acogidos, se debe imponer la más mínima y leve sanción admisible en derecho, todo en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad que debe observarse en el ejercicio de las potestades públicas. Estando incluida a este respecto, sin dudas, el ejercicio de las potestades sancionadoras de Servel”.

**10.** Que, por otro lado, indicó una explicación respecto de la situación denunciada por Servel, en la que describe textualmente “Al respecto, la Resolución notificada por parte de Servel, establece que se cometía una infracción por ubicar propaganda política en lugares no habilitados para aquello. En cuanto se recibieron tales notificaciones, se procedió a subsanar, mediante la acción de colaboradores de mi candidatura, la situación para evitar cualquier interferencia en la vía pública y, por añadidura, evitar cualquier infracción a la ley. Para ello, se procedió, dentro de los plazos establecidos por la ley, a reubicar cada una de las propagandas indicadas en los lugares habilitados. Ahora bien, respecto a la presunta infracción en el Bandejón Central, Avenida Magallanes, frente al Estadio, en la comuna de Concón, recibí por correo electrónico sólo la notificación del 6 de mayo y no la de fecha 12 de mayo como se indica en la Resolución. Situación similar ocurre con la presunta infracción en la Plaza Rubén Darío, en la comuna de Valparaíso, ya que recibí la notificación del 30 de abril y la del 3 de mayo, esta última corrigiendo lo informado en la comunicación anterior, y no la de fecha 6 de mayo como se señala en la Resolución. Al respecto, sin perjuicio de que la instalación de las propagandas escapaba a mi ámbito de control, no resultando atribuible a mi persona (por ausencia de culpa y menos aún dolo), de todas maneras, nuestro equipo adoptó las medidas y acciones de reubicación y retiro de la propaganda, conforme a lo indicado por el organismo, lo que bastaba para subsanar la situación. En ese sentido, asumí que esas acciones eran suficientes, toda vez que no hubo comentarios o indicaciones posteriores por parte del área de fiscalización de Servel, en donde se diera cuenta de haber cumplido con lo exigido por la ley en cada una de las situaciones particulares consideradas”.





**11.** Que, finalmente, en mérito de los antecedentes de hecho y derechos expuestos, solicitó textualmente lo siguiente: *“a. Absolverme de toda presunta infracción que se pretende imputar a mi persona, toda vez que no se verificó hecho infraccional alguno imputable a mi persona. No es posible atribuir una responsabilidad objetiva, por una pretendida conducta que no está en el ámbito de control de mi persona. Con todo, en el supuesto que se determinase que, si hubo una descoordinación o desviación, frente a un involuntario y excusable error se realizaron, de inmediato, todas las medidas correctivas decretadas por su autoridad en tiempo y forma. b. Tener presente que, sin perjuicio de lo anterior, existieron una serie de hechos y comunicaciones efectuados por Servel que no correspondían a hechos que fueran imputables a mi persona, ni a las personas que colaboraron conmigo en la realización de la campaña electoral. Para efectos de lo anterior y, poder proporcionar una respuesta completa y suficiente en esta materia, se me conceda una audiencia telemática o por videoconferencia con el objeto de poder explicar los antecedentes y las circunstancias que han dado origen al presente procedimiento administrativo. Esto podrá contribuir a un mejor entendimiento de vuestra autoridad respecto de los hechos objeto de este procedimiento. c. Tener presente que, en caso de que vuestra autoridad pretendiese la aplicación de una sanción administrativa, se imponga solamente una amonestación en esta materia, pero no una sanción administrativa de índole pecuniaria. d. Tener presente que, sin perjuicio de la decisión que el sr. Fiscal instructor en el sentido de absolverme, se acceda a decretar la apertura de un período probatorio para rendir prueba, decretando, asimismo, la citación de los Sres. Manuel Robledo Cofré, Rut. 12.601.964-5, fono: +56992304479, Email: [mrobledo74@gmail.com](mailto:mrobledo74@gmail.com), Dirección: Demóstenes 514, Cerro Las Cañas, Valparaíso, Profesión-oficio: Técnico de Nivel Superior en Logística, Rol en la campaña: voluntario; Julio Valdebenito Cerda, Rut. 6.335.570-4, fono: +56992265770, Email: [juliovaldebenito@vtr.net](mailto:juliovaldebenito@vtr.net), Dirección: Calle Cinco 655, Concón, Profesión-oficio: Jubilado-profesor de educación básica, Rol en la campaña: voluntario; Roberto Burgos González, Rut. 7.737.076-5, fono: +56952281993, Dirección: Viana 345, depto. 11, Profesión: médico, Rol en la campaña: Jefe de campaña. e. Tener presente que, en subsidio de los argumentos anteriormente expuestos, para el caso que no fuesen acogidos, se debe imponer la más mínima y leve sanción admisible en derecho, todo en aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad que debe observarse en el ejercicio de las potestades públicas. Estando incluida a este respecto, sin dudas, el ejercicio de las potestades sancionadoras de Servel. f. Tener presente que confiero patrocinio y poder, para los presentes efectos, al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión Sr. Roberto Burgos Pinto, quien podrá obrar conjunta o separadamente, indistintamente, a mi persona, quien podrá comparecer en el marco de todas y cada una de las actuaciones del presente procedimiento administrativo, de conformidad a lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y quien firma junto a mí en esta presentación. Su domicilio electrónico corresponde a [robertoburgospinto@gmail.com](mailto:robertoburgospinto@gmail.com). g. Tener presente que acompaño a vuestra autoridad, copia de los siguientes antecedentes: i) Copia de Email-Fiscalización propaganda electoral – 30 abril y 3 mayo de 2021. ii) Copia de Email – Fiscalización propaganda electoral – 7 mayo de 2021. iii) Copia de Email – Fiscalización propaganda electoral – 8 mayo de 2021. h. Lo anterior, sin perjuicio de las presentaciones y complementaciones que se podrán efectuar en el marco del presente procedimiento administrativo”*. Antecedentes rolados de fojas 50 a 73.

**12.** Que, con fecha 02 de febrero de 2022, mediante Resolución O N° 5/562, rolada de fojas 74 a 78, se tuvo por evacuada la contestación a los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 122/2021, dentro de plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 N° 5 del DFL N° 5/18.556. Asimismo, en el mismo acto se apercibió al candidato en conferir poder para ser representado en autos por don Roberto Burgos Pinto, dentro de quinto día hábil, so pena de no tener como válida su representación en el presente procedimiento; siendo notificado el presunto infractor el mismo día, a saber, el 02 de febrero de 2022, según consta en certificado rolado a fojas 80.





**13.** Que, con fecha 22 de junio de 2022, mediante Auto N° 4, rolado a fojas 83, la Fiscal designada en autos, tuvo por incorporada al expediente, la Resolución O N° 246, de fecha 08 de octubre de 2020, que determinó la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos autorizados para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Concón. Antecedentes que rolan de fojas 81 a 82.

**14.** Que, con fecha 07 de julio de 2022, la Encargada de Oficina de Partes del Servicio Electoral, rolado a fojas 85, certificó que no se ha presentado en tal dependencia, ningún antecedentes o documentos que confieran patrocinio y poder de don RAUL BURGOS PINTO, para ser representado por don Roberto Burgos Pinto, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 122/2021, incorporado por la Fiscal de autos mediante Auto N° 5, rolado a fojas 86.

**15.** Que, con fecha 07 de julio de 2022, la Fiscal designada en autos, certificó que no se presentaron en dependencias de las Direcciones Regionales del Servicio Electoral, antecedentes o documentos que confiera patrocinio y poder de don RAUL BURGOS PINTO, para ser representado por don Roberto Burgos Pinto, en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio instruido en su contra, Asimismo, certificó que tampoco se presentaron en la Oficina de Partes ni a través del Sistema de Denuncias y Fiscalización de la Subdirección respectiva, rolado a fojas 87.

**16.** Que, con fecha 01 de agosto de 2022, mediante Resolución O N° 5/6285, rolada de fojas 90 a 96, se dispuso la apertura de un término probatorio en el presente procedimiento sancionatorio, estableciendo como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales debía rendirse prueba, los siguientes:

- i. *Efectividad de que la propaganda electoral fiscalizada por el Servicio Electoral, señalada más abajo en cuadro, fue instalada por personas distintas a la candidatura a Convencional Constituyente, de don RAUL BURGOS PINTO, por el Distrito 7, Región de Valparaíso, o por sus brigadistas y/o voluntarios.*

Cargo N°	Presunta infracción	Lugar	Época	Normativa infringida
1	Efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de un cartel que promociona electoralmente su candidatura.	Bandejón Central, Avenida Magallanes, frente al Estadio, comuna de Concón.	06 y 12 de mayo de 2021	Artículo 35, inciso 1°, en relación con el artículo 138, inciso primero, de la ley N° 18.700.
2	Efectuar propaganda electoral en bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a reja de contención peatonal, que promociona electoralmente su candidatura.	Espacio público 6 Plaza Rubén Darío, en la comuna de Valparaíso.	30 de abril, 03 y 06 de mayo de 2021	Artículo 36, inciso 2°, en relación con el artículo 138, inciso primero, de la ley N° 18.700.





3	Efectuar propaganda electoral en bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a reja de contención peatonal, que promociona electoralmente su candidatura.	Espacio público 3 Plaza Bernardo O'Higgins, en la comuna de Viña del Mar.	07 de mayo de 2021	Artículo 36, inciso 2°, en relación con el artículo 138, inciso primero, de la ley N° 18.700.
---	---	---	--------------------	---

- ii. *Efectividad de que la candidatura de don RAUL BURGOS PINTO, haya efectuado los resguardos necesarios para el cumplimiento de la normativa electoral, en cuanto a la instalación y retiro de la propaganda fiscalizada en espacio público no autorizado y en bienes privados de uso público, los días 30 de abril; y 03, 06, 07 y 12 de mayo de 2021, una vez que fue informado por funcionarios del Servicio Electoral.*
- iii. *Efectividad de la existencia de comunicación preventiva por parte de la Dirección Regional de Valparaíso, con la candidatura de don RAUL BURGOS PINTO, con el objeto de informar instalación de propaganda electoral en Bandejón Central, Avenida Magallanes, frente al Estadio, comuna de Concón y en Espacio público 6 Plaza Rubén Darío, en la comuna de Valparaíso, incorrectamente emplazada y requerir su retiro inmediato.*

En el mismo acto, se dio a lugar a la testimonial ofrecida, dentro de quinto día del término probatorio, contados desde la notificación de la resolución, en dependencias de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral, la que fue realizada con fecha 03 de agosto de 2022, según consta en certificación que rola a fojas 98.

**17.** Que, con fecha 04 de agosto de 2022, mediante Auto N° 12, rolando a fojas 111, la Fiscal designada en autos, en el marco de las diligencias probatorias en el presente procedimiento sancionatorio en contra del candidato don RAUL BURGOS PINTO, solicitó a la Dirección Regional de Valparaíso, remitir copia de oficio, en el que se señale la forma, fecha, persona, o institución que hizo efectivo el retiro de la propaganda electoral ubicada en *Bandejón Central, Avenida Magallanes, frente al Estadio, comuna de Concón; en Espacio público 6 Plaza Rubén Darío, en la comuna de Valparaíso; y en Espacio público 3, Plaza Bernardo O'Higgins, en la comuna de Viña del Mar*, y en caso de no tener información certificar dicha situación. Asimismo, solicitó a la Dirección Regional antes mencionada, certificar la remisión de correos electrónicos o comunicaciones preventivas con el presunto infractor, indicando el retiro de la propaganda electoral fiscalizada.

**18.** Que, con fecha 04 de agosto de 2022, mediante Auto N° 13, que rola de fojas 115 a 116, la Fiscal tuvo por incorporada dentro del marco de diligencias probatorias, certificación de esta misma fecha, suscrita por don Jean Martínez Ávila, funcionario de la Dirección Regional de Valparaíso, quien informó lo siguiente: **1.** Que la Dirección Regional de Valparaíso, no solicitó a los municipios de Valparaíso y Viña del Mar, el retiro de la propaganda instalada en "Espacio Público 6, Plaza Rubén Darío" y en "Espacio Público 3, Plaza Bernardo O'Higgins", respectivamente, del candidato don Raúl Burgos Pinto, por lo tanto, no posee información que señale la forma, fecha, persona o institución que hubiese ejecutado el retiro efectivo de la mencionada propaganda electoral. **2.** Que, con fecha 13 de mayo de 2021, se solicitó a través de correo electrónico a doña Daniela Chacón Zarate, quien era la Directora (S) de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Áreas Verdes de la Ilustre Municipalidad de Concón, el retiro de la propaganda electoral ubicada en "Bandejón Central, Avenida Magallanes, frente al Estadio", correspondiente a la jurisdicción de ese Municipio. **3.** Que, el 14 de septiembre de 2021, al no haber obtenido respuesta sobre la solicitud de retiro de la propaganda electoral antes mencionada en la comuna de Concón, la Dirección Regional solicitó





nuevamente a través de correo electrónico al Municipio información sobre el retiro de la propaganda antes mencionada. **4.** Que, a la fecha de esta certificación, la Dirección Regional de Valparaíso, no ha obtenido respuesta a las solicitudes enviadas con fecha 13 de mayo y 14 de septiembre de 2021, relacionadas con el retiro de la propaganda electoral ubicada en la comuna de Concón. **5.** Que, sobre las actas de fiscalización realizadas en las comunas de Concón, Valparaíso y Viña del Mar, se puede informar lo siguiente: **a.** Acta de fiscalización DR5-21495750, Concón, con fecha 07 de mayo de 2021, se envió solicitud de subsanación no obteniendo respuesta de candidato o de su administrador electoral, hasta esta fecha. **b.** Acta de fiscalización DR5-21272335, Valparaíso, con fecha 30 de abril de 2021, se envió al candidato y a su administrador electoral, acta de fiscalización. **c.** Con fecha 3 de mayo de 2021, se notificó al candidato y administrador electoral dejar sin efecto acta DR5-21272335, solicitando a su vez, a través de acta DR5-20621805, la subsanación de la propaganda electoral inspeccionada, no obteniendo respuesta hasta esta fecha. y **d.** Acta de fiscalización DR5-21605856, Viña del Mar, con fecha 08 de mayo de 2021, se solicitó la subsanación, no obteniendo respuesta hasta la fecha. Antecedente rolando a fojas 114.

**19.** Que, con fecha 10 de agosto de 2022, en cumplimiento de lo ordenado en Resolución O N° S/6285-2022, don Raúl Burgos Pinto, en su calidad de candidato, se presentó en la Dirección Regional de Valparaíso, ante funcionario designado en el presente procedimiento para efectos de prestar declaración, la cual rola de fojas 120 a 123. Al efecto, informó que los voluntarios que colaboraron en su campaña tenían experiencia en campañas políticas anteriores, ya que gran parte de ellos pertenecen a partidos políticos, que en el desarrollo de la campaña se generaron las instancias para estudiar los requerimientos relacionados al despliegue de la propaganda electoral en espacios públicos y privados, por lo que ellos estaban en pleno conocimiento de los requisitos y condiciones que esto conllevaba. Respecto a los puntos de prueba, indicó que la propaganda fiscalizada es de su propiedad, y que principalmente se instaló en las comunas de Valparaíso, Viña del Mar y Concón. Asimismo, al ser consultado sobre los resguardos que realizó junto a su equipo de trabajo para dar cumplimiento a la normativa electoral, agregó que, en primer lugar, se identificó los espacios públicos habilitados para la propaganda, posteriormente se asignó encargados de carácter voluntarios por cada comuna, los cuales tenían la responsabilidad de instalar y verificar que el despliegue de la propaganda se ajustara según los requisitos establecidos. En el caso de los espacios privados, se ocupó el mismo mecanismo, con la salvedad que se agregaron adherentes independientes y militantes de partidos, los cuales autorizaron el despliegue de la propaganda en sus inmuebles, y en algunos casos, accediendo posteriormente de forma voluntaria a retirar los carteles al término de la campaña. Por otro lado, manifestó que en cuanto fue notificado por parte de funcionarios del Servel, sobre propaganda mal emplazada, se contactó con las personas que estaban colaborando en las comunas fiscalizadas, para que retiraran y reubicaran la propaganda dentro del plazo para subsanar la situación, para lo cual tuvo comunicación directa con ellos y al no recibir ninguna otra comunicación del Servel relacionado con los hechos, dio por entendido que el problema estaba resuelto y que no hacía falta tener que informar sobre la subsanación de las presuntas infracciones. Finalmente, argumentó que no le consta que la propaganda fiscalizada no haya sido manipulada por terceras personas, ya que tomó conocimiento que su propaganda en algunos lugares fue dañada y alterada, mencionando que considera que las posibles infracciones fiscalizadas no representan perjuicio para terceros, tomando en cuenta la cantidad de recursos que se manejan en un contexto de elecciones, no representando una ventaja de su candidatura. Antecedentes que fueron incorporados por la Fiscal a cargo de la presente investigación, mediante Auto N° 14, rolando a fojas 149.

**20.** Que, con la misma fecha 10 de agosto de 2022, en cumplimiento de lo ordenado en Resolución O N° S/6285-2022, don Manuel Robledo Cofré, testigo del presunto infractor, se presentó en la Dirección Regional de Valparaíso, ante funcionario designado en el presente procedimiento con el objeto de





prestar declaración, la cual rola de fojas 125 a 131. Al efecto, informó que participó en la parte logística de la campaña del candidato investigado, por lo que reconoce la propaganda fiscalizada indicando que es de propiedad del candidato Burgos, y que ellos sólo instalaron propaganda en los espacios autorizados. Respecto de los resguardos o actividades que realizó el candidato junto a su equipo para dar cumplimiento a la normativa electoral, señaló que el administrador y el propio candidato le informaron los requisitos, plazos y espacios donde se podía instalar propaganda, capacitándolos en esa materia, instruyendo que no se podía instalar propaganda en cualquier lado, sólo en los lugares autorizados por el Servel. Al ser consultado sobre la propaganda investigada e informada solicitando su subsanación, indicó que fue él quien retiró la propaganda mal emplazada en las comunas de Valparaíso y Viña del Mar, no recuerda la fecha, pero mencionó que una vez que fue informada que se debía subsanar esta propaganda, retiró dentro del plazo establecido, pero no tiene pruebas al respecto, porque extravió su celular, y no sabe si los correos fueron contestados informando al Servel sobre la subsanación de la propaganda fiscalizada. Antecedentes que fueron incorporados por la Fiscal a cargo de la presente investigación, mediante Auto N° 14, rolado a fojas 149.

**21.** Que, asimismo, con fecha 10 de agosto de 2022, en cumplimiento de lo ordenado en Resolución O N° S/6285-2022, don Julio Valdebenito Cerda, testigo del presunto infractor, se presentó en la Dirección Regional de Valparaíso, ante funcionario designado en el presente procedimiento para efectos de prestar declaración, la cual rola de fojas 133 a 139. Al efecto, informó que participó en la instalación, verificación y retiro de la propaganda electoral en la comuna de Concón, reconociendo que dicha propaganda era de propiedad del candidato Burgos y sobre los resguardos realizados por el candidato junto a su equipo de trabajo para dar cumplimiento a la normativa electoral, en el caso de la comuna de Concón, mencionó que hubo instrucciones en forma telefónica y telemática, sobre los requisitos y los espacios autorizados para el despliegue de propaganda. Respecto a la propaganda mal emplazada en la comuna, apenas Servel notificó del error de la instalación de la propaganda, se le comunicó a él, quien realizó el retiro inmediato de dicha propaganda, aunque no recuerda la fecha y no cuenta con pruebas de sus dichos. Finalmente, agregó que el principal problema que tuvieron con la fiscalización mencionada en la comuna de Concón fue que hubo una confusión en cuanto al lugar exacto en donde desplegar la propaganda, ya que la resolución indicaba que era frente al Estadio por Avda. Magallanes, y no le quedó completamente claro, ya que toda la propaganda de los demás candidatos estaba emplazada en el bandejón en cuestión. Antecedentes que fueron incorporados por la Fiscal a cargo de la presente investigación, mediante Auto N° 14, rolado a fojas 149.

**22.** Que, finalmente, con igual fecha 10 de agosto de 2022, en cumplimiento de lo ordenado en Resolución O N° S/6285-2022, don Roberto Burgos González, testigo del presunto infractor, se presentó en la Dirección Regional de Valparaíso, ante funcionario designado en el presente procedimiento para efectos de prestar declaración, la cual rola de fojas 141 a 147. Al efecto, informó que es el padre del candidato y su administrador electoral, por lo cual conoce las notificaciones que se le informaron al candidato, participando en la gestión del retiro y la subsanación de los requerimientos, respecto de la propaganda mal emplazada, gestionando aquello dentro de 24 horas. Asimismo, indicó que la propaganda fiscalizada es de propiedad del candidato, y que las personas encargadas en las comunas de Valparaíso y Viña del mar, fue don Manuel Robledo, y en Concón, don Julio Valdebenito. Mencionó, además, que nunca vio a personas ajenas a la candidatura participar en la instalación de la propaganda fiscalizada en los lugares mencionados, pero en varias ocasiones constataron que la propaganda electoral del candidato Raúl Burgos fue desplazada de los lugares en que originalmente se había instalado. Al ser consultado por los resguardos o actividades que realizó el candidato junto a su grupo de trabajo y la capacitación que recibieron, comentó que, hubo un trabajo de coordinación a través de diferentes medios y una capacitación informal, en la cual se revisó la información disponible emitida por Servel, la cual se transmitió a los colaboradores de la campaña, esto es, no





instalar propaganda en lugares no permitidos. Finalmente, expresó que siempre tuvieron la intención de desplegar la propaganda dentro de los requisitos establecidos, y nunca hubo mala fe o intención de sacar ventaja de los hechos sucedidos, y que posiblemente la propaganda investigada fue desplazada de su lugar de instalación original por terceros ajenos al comando, y considerando que fue la primera campaña del candidato, y tal vez la inexperiencia, no fue lo riguroso para prevenir estas situaciones, que son ajenas a su voluntad. Antecedentes que fueron incorporados por la Fiscal a cargo de la presente investigación, mediante Auto N° 14, rolado a fojas 149.

**23.** Que, con fecha 10 de agosto de 2022, mediante auto N° 15, rolado a fojas 151, la Fiscal tuvo por incorporada la certificación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Servicio Electoral, que señala que el presunto infractor, don RAUL BURGOS PINTO, no registra sanciones con ocasión de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de este Servicio, antecedente que rola a fojas 150.

**24.** Que, con fecha 17 de enero de 2023, mediante Resolución O N° S/6, rolada a fojas 152, se dispuso el cierre de la investigación; siendo notificado el presunto infractor el día 18 de enero de 2023, antecedentes que rolan de fojas 153 a 154.

**25.** Que, el 19 de enero de 2023, el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral evacuó el Informe N° 31/2023, que rola de fojas 155 a 175, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 75 del DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**26.** Que, el inciso primero del artículo 31 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, señala que *"se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales. En el caso de los plebiscitos, se entenderá por propaganda aquella que induzca a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a consideración de la ciudadanía. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en la oportunidad y la forma prescritas en esta ley."*

**27.** Que, el artículo 35 del DFL N° 2/18.700 establece que sólo podrá realizarse propaganda electoral en los espacios que, de acuerdo a la Ordenanza General de la ley General de Urbanismo y Construcciones, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral, mediante carteles, cuyas dimensiones no superen los dos metros cuadrados.

**28.** Que, el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700, establece que *"Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónico, de televisión u otros de similar naturaleza"*.

**29.** Que, mediante la Resolución O N° 246, de 08 de octubre de 2020, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, con motivo de las Elecciones de Gobernadores Regionales,





Convencionales Constituyentes, Alcaldes y Concejales, de 2021, determinó la nómina de plazas, parques u otros espacios públicos para el despliegue de propaganda electoral en la comuna de Concón.

**30.** Que, de verificarse la realización de propaganda electoral en espacios públicos no autorizados por el Servicio Electoral o en bien privado de uso público, el inciso primero del artículo 138 de la Ley N° 18.700, dispone que *“El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 será sancionado con multa a beneficio municipal de diez a cien unidades tributarias mensuales”*.

**31.** Que, los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, de acuerdo a las Leyes de la lógica, las máximas de la experiencia, y el conocimiento científicamente afianzado. Sobre el particular, la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema ha manifestado que *“La sana crítica está referida a la valoración y ponderación de la prueba, esto es, la actividad encaminada a considerar los medios probatorios tanto aisladamente como mediante una valoración de conjunto para extraer las conclusiones pertinentes en cuanto a los hechos y fijar la forma en que éstos sucedieron. En la consideración de ambos aspectos se debe tener presente las Leyes de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados en la comunidad en un momento determinado, por lo que son variables en el tiempo y en el espacio, pero estables en el pensamiento humano y la razón. Éste es el contenido de la sana crítica o su núcleo medular; son los aspectos que no pueden ser desatendidos”* (autos rol de ingreso N° 99.905-2016, entre otros).

**32.** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, los funcionarios fiscalizadores del Servicio Electoral aportaran pruebas al Procedimiento en la calidad de ministros de fe.

**33.** Que, en cuanto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante la instalación de un cartel, en Bandejón Central, Avenida Magallanes, frente al Estadio, comuna de Concón, los días 06 y 12 de mayo de 2021, de la prueba documental acompañada, cabe señalar lo siguiente:

- a) Que, de las actas de Fiscalización en Espacios Públicos (DR5-21495750 y DR5-21023121), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; y del registro fotográfico acompañado; roladas de fojas 6 a 9 y de 11 a 14, se verifica que el lugar fiscalizado corresponde efectivamente al espacio público mencionado, ubicado en Bandejón Central, Avenida Magallanes, frente al Estadio, comuna de Concón; y se constata la existencia de un cartel propagandístico del presunto infractor apoyado a poste del alumbrado público, donde se promociona su nombre, imagen, cargo, letra, número, y se lee lo siguiente *“YB 19, Un Profesor a la Constituyente, Concón vota Raúl Burgos Pinto, Constituyente, Facebook RaulBurgosConstituyente2021, Instagram RaulBurgosConstituyente”*.
- b) Que, de las actas de Fiscalización en Espacios Públicos (DR5-21495750 y DR5-21023121), de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, y del registro fotográfico acompañado, se acredita que los hechos constitutivos de infracción informados ocurrieron durante los días 06 y 12 de mayo de 2021.
- c) Que, del correo electrónico, de fecha 07 de mayo de 2021, rolado a fojas 10, se verifica que la Dirección Regional de Valparaíso, comunicó al candidato investigado y a su administrador electoral, sobre la propaganda fiscalizada y





que esta se encontraba instalada en espacio público no autorizado, ubicada en Bandejón Central, Avenida Magallanes, frente al Estadio, comuna de Concón, y solicitó su subsanación dentro del plazo de 2 días hábiles a contar de la comunicación.

- d) Que, del correo electrónico, de fecha 13 de mayo de 2021, rolado a fojas 15; de la certificación de fecha 14 de septiembre de 2021, rolada a fojas 39, suscrita por doña Nicoll Contreras Rojas, Encargada de Fiscalización; y de la certificación de fecha 04 de agosto de 2022, rolada a fojas 114, suscrito por don Jean Martínez Ávila, ambos funcionarios de la Dirección Regional ya citada, se verifica que la Dirección Regional ordenó a la ilustre Municipalidad de Concón, el retiro de la propaganda electoral del candidato RAÚL BURGOS PINTO, ubicada en Bandejón Central, Avenida Magallanes, frente al Estadio, comuna de Concón, no obteniendo respuesta al requerimiento por parte de dicho organismo.
- e) Que, de la certificación suscrita por doña Nicoll Contreras Rojas, de la Dirección Regional antes mencionada, de fecha 14 de septiembre de 2021, rolada a fojas 39, se verifica que no se recepcionó respuesta del candidato ni de su administrador electoral respecto de la subsanación de la propaganda mal emplazada, y que tampoco se recepcionó respuesta de la Ilustre Municipalidad de Concón, respecto del retiro de la propaganda del candidato don RAÚL BURGOS PINTO, solicitada mediante correo electrónico con fecha 13 de mayo de 2021.
- f) Que, de la Resolución O N° 246, de 08 de octubre de 2020; rolada de fojas 81 a 82, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral, que determinó la nómina de plazas, parques y otros espacios públicos donde podrá desplegarse propaganda electoral, en la comuna de Concón, se acredita que el espacio público ubicado en Bandejón Central, Avenida Magallanes, frente al Estadio, comuna de Concón, no correspondió a un espacio público autorizado para el despliegue de propaganda electoral, durante las Elecciones de Gobernadores Regionales, Convencionales Constituyentes, Alcaldes y Concejales de 2021.

**34.** Que, respecto de la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral en bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a reja de contención peatonal, en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en Espacio público 6 Plaza Rubén Darío, en la comuna de Valparaíso, los días 30 de abril, 03 y 06 de mayo de 2021, de la prueba documental acompañada, cabe señalar lo siguiente:

- a) Que, de las actas de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21272335, DR5-20621805 y DR5-20731708), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; y del registro fotográfico acompañado; rolas de fojas 17 a 20; de 23 a 26 y de 29 a 33, se verifica que el lugar fiscalizado corresponde efectivamente al espacio público mencionado, ubicado en Espacio público 6 Plaza Rubén Darío, en la comuna de Valparaíso; y se constata la existencia de un cartel propagandístico del presunto infractor apoyado a reja de contención peatonal, donde se promociona su nombre, imagen, cargo, letra, número, y se lee lo siguiente *"YB 19, Un Profesor a la Constituyente, Concón vota Raúl Burgos Pinto, Constituyente, Facebook RaulBurgosConstituyente2021, Instagram RaulBurgosConstituyente"*.
- b) Que, de las fotografías acompañadas a las actas de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21272335, DR5-20621805 y DR5-20731708), de la Dirección Regional, antes mencionada, del Servicio Electoral, no se aprecia si dicha propaganda se encontraba sujeta o atada a la reja de contención peatonal, mediante algún tipo de amarre.





- c) Que, de las actas de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21272335, DR5-20621805 y DR5-20731708), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; del registro fotográfico acompañado, se acredita que los hechos constitutivos de infracción informados ocurrieron durante los días 30 de abril, 03 y 06 de mayo de 2021.
- d) Que, de los correos electrónicos, de fecha 30 de abril; y 03 de mayo de 2021, rolados a fojas 21, y de fojas 27 a 28; se verifica que la Dirección Regional de Valparaíso, comunicó al candidato investigado y a su administrador electoral, sobre la propaganda fiscalizada y que ésta se encontraba instalada en lugar prohibido, ubicada en Espacio público 6 Plaza Rubén Darío, en la comuna de Valparaíso, solicitando su subsanación dentro del plazo de 2 días hábiles a contar de la comunicación.
- e) Que, del correo de fecha 30 de abril de 2021, rolado a fojas 22, se recepcionó respuesta del candidato, mediante el cual señala que en el documento PDF enviado se indica que no hay ningún problema con la propaganda, por lo tanto, no entiende el contenido del texto de ese correo, y solicita revisar la concordancia de lo enviado; y por correo de fecha 03 de mayo de 2021, rolado a fojas 27, se verifica que la Dirección Regional de Valparaíso, reconoció un error en la descripción de la eventual infracción, por lo cual rectificó y notificó en ese acto la infracción consistente en efectuar propaganda electoral en bien de uso público, sujeta a reja peatonal, en Espacio público 6 Plaza Rubén Darío, en la comuna de Valparaíso.
- f) Que, de la certificación suscrita por doña Nicoll Contreras Rojas, de la Dirección Regional antes mencionada, de fecha 14 de septiembre de 2021, rolada a fojas 39, se verifica que no se recepcionó respuesta del candidato ni de su administrador electoral respecto de la subsanación de la propaganda mal emplazada.
- g) Que, de la certificación de fecha 04 de agosto de 2022, rolada a fojas 114, suscrito por don Jean Martínez Ávila, funcionario de la Dirección Regional ya citada, se verifica que la Dirección Regional, no solicitó a la Municipalidad de Valparaíso, el retiro de la propaganda electoral mal emplazada en Espacio público 6 Plaza Rubén Darío, en la comuna de Valparaíso, por parte del candidato don RAÚL BURGOS PINTO, por lo tanto, no posee información que señale la forma, fecha, persona o institución que hubiese ejecutado el retiro efectivo de la mencionada propaganda electoral.

**35.** Que, en cuanto a la eventual infracción, consistente en efectuar propaganda electoral en bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a reja de contención peatonal, en espacio público autorizado por el Servicio Electoral, ubicado en Espacio público 3 Plaza Bernardo O'Higgins, en la comuna de Viña del Mar, el día 07 de mayo de 2021, de la prueba documental acompañada, cabe indicar lo siguiente:

- a) Que, del acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21605856), de la Dirección Regional de Valparaíso, del Servicio Electoral; y del registro fotográfico acompañado; rolada de fojas 34 a 37, se verifica que el lugar fiscalizado corresponde efectivamente al espacio público mencionado, ubicado en Espacio público 3 Plaza Bernardo O'Higgins, en la comuna de Viña del Mar; y se constata la existencia de un cartel propagandístico del presunto infractor adosado a reja de contención peatonal, donde se promociona su nombre, imagen, cargo, letra, número, y se lee lo siguiente "*YB 19, Un Profesor a la Constituyente, Concón vota Raúl Burgos Pinto, Constituyente, Facebook RaulBurgosConstituyente2021, Instagram RaulBurgosConstituyente*".





- b) Que, de las fotografías acompañadas al acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21605856), de la Dirección Regional del Servicio Electoral antes mencionada, se verifica que el cartel fiscalizado, se encontraría amarrado a la reja de contención peatonal mediante un alambre.
- c) Que, del acta de Fiscalización en Espacio Público (DR5-21605856), de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral; del registro fotográfico acompañado, se acredita que los hechos constitutivos de infracción informados ocurrieron el día 07 de mayo de 2021.
- d) Que, del correo electrónico, de fecha 08 de mayo de 2021, rolandos a fojas 38; se verifica que la Dirección Regional de Valparaíso, comunicó al candidato investigado y a su administrador electoral, sobre la propaganda fiscalizada y que ésta se encontraba instalada en lugar prohibido, ubicada en Espacio público 3 Plaza Bernardo O'Higgins, en la comuna de Viña del Mar, solicitando su subsanación dentro del plazo de 2 días hábiles a contar de la comunicación.
- e) Que, de la certificación suscrita por doña Nicoll Contreras Rojas, de la Dirección Regional antes mencionada, de fecha 14 de septiembre de 2021, rolada a fojas 39, se verifica que no se recibió respuesta del candidato ni de su administrador electoral respecto de la subsanación de la propaganda mal emplazada.
- f) Que, de la certificación de fecha 04 de agosto de 2022, rolada a fojas 114, suscrito por don Jean Martínez Ávila, funcionario de la Dirección Regional ya citada, se verifica que la Dirección Regional, no solicitó a la Municipalidad de Viña del Mar, el retiro de la propaganda electoral mal emplazada en Espacio público 3 Plaza Bernardo O'Higgins, en la comuna de Viña del Mar, por parte del candidato don RAÚL BURGOS PINTO, por lo tanto, no posee información que señale la forma, fecha, persona o institución que hubiese ejecutado el retiro efectivo de la mencionada propaganda electoral.

**36.** Que, el presunto infractor en su escrito de fecha 20 de enero de 2022, rolado de fojas 50 a 66, manifestó principalmente que, respecto de las presuntas infracciones comunicadas por la Dirección Regional de Valparaíso, no pueden ser imputables a su persona ni a sus colaboradores en la campaña, pero a pesar de ello, tan pronto se tomó conocimiento de las comunicaciones de las presuntas infracciones, se adoptaron las medidas correctivas en la materia, procediendo a subsanar, mediante la acción de sus colaboradores, para evitar cualquier interferencia en la vía pública, y por añadidura, evitar cualquier infracción a la ley, para lo cual, se procedió dentro de los plazos establecidos a la reubicación de cada una de las propagandas indicadas, en los lugares habilitados. En este sentido, informó que asumió que las acciones de subsanación eran suficientes, toda vez que no hubo indicaciones posteriores por parte del área de fiscalización del Servel, en cada una de las situaciones particulares consideradas.

**37.** Que, asimismo, en declaración del presunto infractor, de fecha 10 de agosto de 2022, rolado de fojas 120 a 123, ante funcionario de la Dirección Regional de Valparaíso, al efecto reconoció que la propaganda fiscalizada era de su propiedad, que principalmente se instaló en las comunas de Valparaíso, Viña del Mar y Concón, y que en cuanto fue notificado por parte de los funcionarios del Servel, sobre propaganda mal emplazada, se contactó con las personas que estaban colaborando en las comunas fiscalizadas, para que retiraran y reubicaran la propaganda dentro del plazo para subsanar dicha situación, teniendo comunicación directa con ellos, y al no recibir ninguna otra comunicación del Servel relacionado con los hechos, dio por entendido que el problema estaba resuelto y que no hacía falta tener que informar al Servel sobre la subsanación de las presuntas





Infracciones. Asimismo, indicó que no le consta que la propaganda fiscalizada no haya sido manipulada por terceras personas, ya que en algunos lugares fue dañada y alterada.

**38.** Que, de la declaración de los testigos del presunto infractor, éstos estuvieron contestes en manifestar que el candidato, junto a su administrador electoral, instruyeron a los colaboradores para dar cumplimiento a la normativa electoral, plazos y espacios donde se podía instalar propaganda, capacitándolos en esa materia, instruyendo asimismo, que no se podía instalar propaganda en cualquier lugar, sólo en los lugares autorizados por el Servel; que respecto de la propaganda con infracción señalaron que fueron ellos quienes realizaron el retiro y subsanaron dichas infracciones, dentro del plazo de 24 horas, de notificadas; y que, don Manuel Robledo realizó dicha labor en las comunas de Valparaíso y Viña del Mar, y don Julio Valdebenito, en la comuna de Concón, dando por subsanada la comunicación indicada por el Servel, no contando con pruebas que den cuenta de sus dichos.

**39.** Que, en cuanto a lo señalado por el Sr. RAÚL BURGOS PINTO, en cuanto a aseverar que la instalación de las propagandas escapaba a su ámbito de control, y que por tanto dicha infracción no resultaría atribuible a su persona, resulta pertinente señalar que, son los candidatos, los únicamente responsables de una adecuada distribución de la totalidad del material propagandístico empleado durante su campaña electoral, y en ese sentido, los que deben verificar que su instalación corresponda efectivamente a los espacios públicos autorizados por el Servicio Electoral, y en lugares habilitados para el despliegue de la propaganda en una comuna determinada. De manera tal que, una incorrecta colocación por parte de un brigadista, de un voluntario, o de un tercero ajeno a su candidatura, no lo exonera de cumplir con la normativa electoral vigente. De lo contrario, se estaría amparando una situación de desigualdad de un candidato por sobre los otros, por cuanto el despliegue de propaganda electoral en un espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, y en bien privado de uso público, como lo constatado en autos, genera necesariamente una ventaja comparativa en relación con las demás candidaturas, debido a su mayor exposición, publicidad e impacto hacia los posibles electores.

**40.** Que, en atención a que don RAÚL BURGOS PINTO, controvierte los cargos formulados en su contra, y si bien dichos argumentos son compartidos en las declaraciones de los testigos ofrecidos por este, quienes señalan haber subsanado dichas faltas, dentro de las 24 horas de informadas por la Dirección Regional de Valparaíso, se debe considerar que en lo que respecta al cargo constatado en la comuna de Concón, la comunicación efectuada por parte de este Servicio solicitaba expresamente "*adjuntar las medidas de reparación (registros fotográficos) al correo electrónico: [fiscalizacion@servel.cl](mailto:fiscalizacion@servel.cl) con copia a [fiscalizadores05@servel.cl](mailto:fiscalizadores05@servel.cl)*", por lo que no resulta posible atender a lo señalado por el candidato en su declaración de fecha 10 de agosto de 2022, en cuanto a entender que no hacía falta tener que informar al Servel sobre la subsanación de las presuntas infracciones. Sumado a lo anterior, según consta en acta de fiscalización DR5-21023121, rolada de fojas 11 a 14, de fecha 12 de mayo de 2021, se verificó, además, que la propaganda electoral fiscalizada del presunto infractor a esa fecha, seis días después, aun se encontraba instalada en dicho espacio público no autorizado, ubicado en el Banderón Central Avenida Magallanes, frente al Estadio de la comuna antes referida.

**41.** Que, por otra parte, del análisis de las fotografías acompañadas a las fiscalizaciones en Espacio Público (DR5-21272335, DR5-20621805 y DR5-20731708), roladas de fojas 17 a 20; de 23 a 26 y de 29 a 33, no se logra apreciar que el letrero instalado en Espacio público 6 Plaza Rubén Darío, en la comuna de Valparaíso, se encontrara atado o adosado a reja de contención peatonal, mediante algún tipo de amarre, tal como se





muestra en las imágenes. Dicha circunstancia consistente en la mera superposición de tal cartel impide a este informante tener por acreditado de manera indubitada, el nexos causal entre el hecho imputado al presunto infractor y el incumplimiento de la ley electoral, propio de la responsabilidad perseguida en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, atendida la eventual manipulación de tal propaganda por parte de terceros. Por lo tanto, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, no es posible alcanzar la convicción necesaria para atribuir a don RAÚL BURGOS PINTO, responsabilidad por la instalación de propaganda electoral en lugar prohibido, por lo que corresponde absolver al candidato investigado en lo relativo a este hecho.

**42.** Que, finalmente, los argumentos expuestos por el referido candidato y la declaración de sus testigos, no revisten el mérito suficiente para formar convicción y desvirtuar los antecedentes documentales, registros fotográficos y certificaciones acompañadas por la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Electoral en el presente procedimiento, respecto de la propaganda en bien privado de uso público, consistente en la instalación de un cartel adosado a reja de contención peatonal, ubicado en Espacio público 3 Plaza Bernardo O'Higgins, en la comuna de Viña del Mar, el día 07 de mayo de 2021, toda vez que los antecedentes que constan en el expediente dan cuenta de la instalación efectiva del letrero cuestionado por parte del presunto infractor, adosado con alambre a la reja de contención peatonal, cuya subsanación tampoco fue probada en estos autos por parte del presunto infractor, a pesar de solicitarse expresamente en correo remitido por la Dirección Regional de Valparaíso de fecha 08 de mayo de 2021.

**43.** Que, del certificado emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, rolado a fojas 150, se verifica que el presunto infractor, don RAUL BURGOS PINTO, no registra sanciones por concepto de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de este Servicio.

**44.** Que, del Boletín Parcial N° 1, por el Distrito 7, Región de Valparaíso, se pudo comprobar que don RAUL BURGOS PINTO, fue candidato a Convencional Constituyente, por el Distrito 7, Región de Valparaíso, por la Lista del Apruebo, partido Independiente Demócrata Cristiano, en las Elecciones de Alcaldes, Concejales, Convencionales Constituyentes y Gobernadores Regionales, 2021; conforme consta a fojas 44.

**45.** Que, la infracción a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N° 2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, esta sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

**46.** Que, asimismo, la infracción a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 36 del DFL N° 2/18.700, consistente en efectuar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, esta sancionada con la aplicación de una multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 138 del mismo cuerpo legal.

**47.** Que, el artículo 76 del DFL N° 5/18.556, establece que *"la multa será determinada por el Director del Servicio Electoral considerando la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor, su eventual reincidencia y la colaboración que haya prestado al Servicio antes o durante la fiscalización o*





*Investigación. El Consejo Directivo del Servicio Electoral determinará mediante instrucciones generales la forma en que deberán aplicarse estos criterios”.*

**48.** Que, en tal contexto, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, mediante acuerdo adoptado el 16 de Noviembre de 2018, aprobado por Resolución O N° 503, de 19 de diciembre de 2018, estableció instrucciones generales sobre los criterios de graduación de multas por incumplimiento e infracciones a la Ley N° 19.884, y refundió en el mismo texto, aquellos determinados en el anexo de la Resolución O N° 122/2018, referidos a incumplimiento e infracciones a lo dispuesto en el párrafo 6° del Título I de la Ley N° 18.700.

**49.** Que, en este orden, a través de la citada Resolución O N° 503/2018, se fijaron instrucciones acerca del modo de aplicación de las multas asociadas a los cuerpos legales previamente reseñados, considerando una multa base y tres grados dentro de un rango (mínimo, medio y máximo), los cuales se recorrerán teniendo presente la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor y su eventual reincidencia. Así, y precisando respecto de las contravenciones constatadas en autos, se estableció lo siguiente:

Descriptor/ Infracción	Falta	Rango	Multa Base	Grado Mínimo	Grado Medio	Grado Máximo	Beneficiario
El que hiciere propaganda electoral con infracción de lo dispuesto en los artículos 35 o 36 del DFL 2/18.700.	Artículo 138	10 a 100 UTM	10 UTM	11 a 40 UTM	41 a 70 UTM	71 a 100 UTM	Municipal

**50.** Que, además, dispuso que los rangos previamente establecidos, se recorrerán teniendo presente la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor y su eventual reincidencia. En tal sentido, tratándose de un infractor respecto del cual sólo concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad, previstas en el artículo 9° del aludido anexo de instrucciones, se aplicará la multa base. En el caso de un infractor respecto del cual no concurren atenuantes ni agravantes -contenidas en el artículo 11 del citado texto- o concurren atenuantes y agravantes, para la determinación de la multa, se podrá recorrer el grado mínimo en toda su extensión. Finalmente, indicó que en el caso de existir una circunstancia agravante para la determinación de la multa se podrá recorrer el grado medio en toda su extensión y si concurren más de una circunstancia agravante para la determinación de la multa todo el grado máximo.

**51.** Que, el artículo 9 del anexo ya referido, dispone que se considerarán circunstancias atenuantes de responsabilidad, la cooperación en el procedimiento; el haber proporcionado antecedentes para dar inicio a la acción fiscalizadora del Servicio en su contra, pudiendo eludirla; y no haber sido sancionado previamente por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un período de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza.

**52.** Que, por otra parte, el artículo 11 del anexo en comento, prevé que se considerarán circunstancias agravantes de responsabilidad, el hecho de tener una o más sanciones ejecutoriadas, aplicadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio anterior, por la misma infracción, cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados





desde la última elección de igual naturaleza, independiente de la fecha de comisión de la infracción; y el hecho de tener una o más sanciones ejecutoriadas, aplicadas en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio anterior, por infracciones de igual naturaleza, cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza, independiente de la fecha de comisión de la infracción.

**53.** Que, enseguida, el artículo 12 de la resolución señalada, indica que se entenderá por infracciones de igual naturaleza, aquellas que comprometan una vulneración al mismo bien jurídico tutelado y no se trate de reiteración.

**54.** Que, se configura como atenuante de responsabilidad, el no haber sido sancionado el presunto infractor en el marco de un procedimiento administrativo sancionador por infracciones cometidas en cualquiera de los procesos electorales realizados en un periodo de cuatro años, contados desde la última elección de igual naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 9° de la Resolución O N° 503, de 19 de diciembre de 2018, y no se configuran agravantes de responsabilidad.

**55.** Que, de conformidad a la Resolución O N° 503/2018, concurriendo únicamente circunstancias atenuantes de responsabilidad en favor del candidato investigado, corresponde aplicar la multa base de la infracción asociada a cada cargo, en las comunas de Concón y Viña del Mar, esto es, de 10 UTM, en cada una de ellas.

**56.** Que, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones precedentes, se procederá de la manera que se detallará en la parte resolutive del presente acto administrativo, en cuanto a la responsabilidad infraccional de don **RAUL BURGOS PINTO**.

Por tanto,

**RESUELVO:**

**1. TÉNGASE POR FINALIZADA LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 122/2021.

**2. DISPÓNESE LA APLICACIÓN DE MULTA**, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio **Rol N° 122/2021**, a **RAUL BURGOS PINTO**, cédula de identidad N° 16.575.832-3, candidato a Convencional Constituyente, por el Distrito 7, Región de Valparaíso, en las Elecciones de Gobernadores Regionales, Convencionales Constituyentes, Alcaldes y Concejales 2021, con multas a beneficio **Municipal**, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a.** Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Concón**, de **10 UTM** (Diez Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 35 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral en





espacio público no autorizado por el Servicio Electoral, mediante el despliegue de un cartel, instalado en Bandejón Central, Avenida Magallanes, frente al Estadio, comuna de Concón, los días 06 y 12 de mayo de 2021.

- b. Una multa total a beneficio de la Ilustre Municipalidad de **Viña del Mar**, de **10 UTM** (Diez Unidades Tributarias Mensuales), por haber infringido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 36 del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, referido a efectuar propaganda electoral en un bien privado de uso público, mediante la instalación de un cartel adosado a reja de contención peatonal, mediante alambre, ubicado en Espacio público 3 Plaza Bernardo O'Higgins, en la comuna de Viña del Mar, el día 07 de mayo de 2021.

**3. DISPÓNESE LA ABSOLUCIÓN** de responsabilidad al candidato precedentemente individualizado, por los hechos investigados en el presente procedimiento, consistentes en efectuar propaganda electoral en bien privado de uso público, mediante el despliegue de un cartel en Espacio público 6 Plaza Rubén Darío, en la comuna de Valparaíso, los días 30 de abril, 03 y 06 de mayo de 2021, por no acreditándose la infracción al artículo 36 inciso 2º, del DFL N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

**4. COMUNÍCASE AL INFRACTOR** su derecho a deducir recurso de reclamación en esta sede, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en el plazo de 5 (cinco) días, contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 75 N° 10 de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE,**



**RAÚL GARCÍA ASPILLAGA**  
**DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL**

**Distribución:**

- Sr. Raúl Burgos Pinto.
- Dirección.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Oficina de Partes.